

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 04/10/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de la trazabilidad animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha y por la que se convoca la ayuda para el año 2012. [2012/14424]

La sanidad animal es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la competitividad de las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Así mismo, el apartado 23 del artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal reconoce la figura de Veterinario Habilitado o Autorizado como el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria.

La normativa nacional vigente en materia de ejecución de estos Programas se regula por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y por Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

En la Comunidad de Castilla-La Mancha la normativa básica sobre las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas se recoge en el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las bases reguladoras de la constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSGs) y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 33 de 10/03/2004), donde se prevé que puedan obtener subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la elevación del nivel sanitario de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de la trazabilidad animal, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

La Decisión de Ejecución (2011/807/UE), de la Comisión de 30/11/2011, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de la trazabilidad animal, presentados por los Estados miembros para 2012 y años sucesivos (DOUE, 06.12.2011), ha establecido nuevos conceptos y fórmulas de cofinanciación de estas actividades a realizar por los Estados miembro. Así, la financiación de estas actividades está asegurada, y además se ajustan a las especificidades de ejecución en Castilla La Mancha, a través de las ADSGs, de tal forma que se hace necesario establecer un marco diferenciado en torno a las subvenciones otorgadas por la Consejería de Agricultura para tal fin.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece que la Administración General del Estado establecerá las bases y coordinación de un único y homogéneo sistema nacional de identificación de las diferentes especies animales, de acuerdo con la normativa europea, correspondiendo a los titulares de las explotaciones ganaderas, de forma obligada, la identificación de sus animales.

En Castilla-La Mancha es obligatoria la identificación electrónica de animales pertenecientes a las especies ovina y caprina, optando por la implantación de un sistema basado en tecnología de radiofrecuencia y por el bolo ruminal como medio de identificación electrónica. Entre las ventajas que presenta este sistema destaca la elevada permanencia en el animal, fácil localización, baja incidencia de fallos y roturas, dificultades para su alteración y fraude, facilidad de recuperación en matadero, así como su inocuidad y seguridad de uso para el animal y el hombre.

Estos sistemas de identificación, aunque proporcionan numerosas ventajas, no solo en cuanto a la facilidad de identificación, sino también para el manejo de los animales y en los trabajos de saneamiento, son costosos y suponen una carga económica adicional para el ganadero, por lo que conviene subvencionar tanto su adquisición, así como su implantación y registro en la bases de datos de identificación animal.

El marco normativo tiene por objeto conseguir la implantación de un sistema común de identificación y registro de animales, y se sustenta principalmente, a nivel europeo, en el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17/12/2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. A nivel nacional dichas actuaciones se encuentran reguladas por el Real Decreto 947/2005, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (BOE nº 181 de 30/07/2005), y en el ámbito de Castilla La Mancha por la Orden de 18/08/2006 de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina (DOCM nº 186, de 08/09/2006).

En aras de favorecer el dimensionamiento y la eficiencia de los costes de todas las actividades aquí subvencionadas, se exceptúa lo dispuesto en el artículo 73.3.b del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de CLM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Por todo ello y de acuerdo con el Decreto 126/2011, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y con el Decreto 263/2011 que modifica al anterior, esta ejercerá sus funciones en materia de ganadería, dentro de la ordenación general de la economía. Al amparo de dicha atribución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene como objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SGs).

2. Se entiende como AD SGs, aquellas asociaciones de titulares de explotaciones ganaderas situadas en Castilla-La Mancha que se constituyan con el fin de mejorar la sanidad animal y la calidad de las producciones en sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de vigilancia, lucha y erradicación de las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias en común, tal como se definen en el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha.

3. La finalidad de estas subvenciones es la financiación de:

a. El diagnóstico y toma de muestras ejecutado por los veterinarios de las AD SGs, en calidad de veterinario habilitado o autorizado, en cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación y Vigilancia de enfermedades animales aprobado por la Decisión de Ejecución (2011/807/UE), de la Comisión de 30/11/2011.

b. Las actuaciones en materia de trazabilidad animal ejecutadas por los ganaderos de las AD SGs, o técnico en quién delegue, y con la supervisión de los veterinarios de las AD SGs.

Artículo 2. Beneficiarios, y requisitos

1. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios, las AD SGs oficialmente reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que ejecuten alguna de las actividades previstas en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Requisitos

Para poder recibir las ayudas reguladas en la presente Orden, las AD SGs deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como AD SG en el momento de la justificación de las actividades y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como AD SGs según establece el Decreto 20/2004, de

24/02/2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM 33 de 10/03/2004)

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones, beneficiarias finales de las ayudas, estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y tengan la consideración de Pymes, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

c) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa de Castilla-La Mancha en aquellos programas establecidos en el ámbito regional, para la especie animal de que se trate.

d) No podrán tener la condición de beneficiario las ADSGs en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas agrupaciones en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) En el caso de que las ADSGs tengan que sujetarse a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán acreditar conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 3. Compromisos

1. Las ADSGs deberán justificar, mediante declaración responsable firmada por el veterinario y el representante legal de la ADSGs, que en un plazo máximo de 15 días, tras recibir el abono de la subvención, realizarán el pago efectivo del servicio veterinario prestado por la ejecución de las actividades descritas en el apartado 3 del artículo 1 de la presente Orden, salvo que las hubieran realizado por adelantado.

2. Con el fin de ejecutar las acciones, aleatorias o dirigidas, de control e inspección oficial que obliga la normativa comunitaria, los veterinarios habilitados o autorizados de las ADSGs deberán remitir a su respectiva Oficina Comarcal Agraria, preferiblemente por correo electrónico y con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, Brucelosis ovina y Brucelosis caprina, avisando de las modificaciones que ocurriesen con 48 horas de antelación, estando obligados a establecer una nueva fecha para dicha actuación.

En casos justificados y de fuerza mayor, las modificaciones podrán ser comunicadas, vía telefónica, con 24 horas o el mismo día.

3. El cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2 y los compromisos del presente Artículo se acreditarán mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en el anexo II (solicitud), salvo el relativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades que se realicen en el periodo comprendido entre el 1/01/2012 y el 20/11/2012:

1. Programa Nacional de Erradicación y Vigilancia de enfermedades animales ejecutado según el Real Decreto 2611/1996 y, en el caso de explotaciones de lidia, el Real Decreto 186/2011.

a) Se subvencionarán los gastos veterinarios necesarios para el diagnóstico y, en su caso, toma de muestras y envío al laboratorio:

i. Tuberculosis bovina y caprina: todas las actuaciones que se realicen en el marco del Programa Nacional.

ii. Brucelosis bovina, brucelosis ovina y brucelosis caprina: una actuación anual.

b) No serán subvencionables las actuaciones de diagnóstico de la Tuberculosis caprina en aquellas explotaciones que no estén incluidas en el programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina, si bien su ejecución será voluntaria y financiada por las ADSGs o el titular de la explotación. La Consejería de Agricultura aportará al veterinario habilitado o autorizado la tuberculina necesaria para su diagnóstico.

2. Programa de identificación electrónica del ganado ovino y caprino

a) Será subvencionable la identificación electrónica de los ovinos y caprinos destinados a reposición, que estén correctamente identificados con bolo ruminal más crotal auricular visual o con crotal auricular electrónico más crotal auricular visual, y correctamente registrado en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería de Agricultura, dentro de los supuestos contemplados en el artículo 4.6 del Real Decreto 947/2005.

b) Se admitirá como excepción, a fin de que puedan ser subvencionables, animales de edad diferente a la especificada en el artículo 4.6 del Real Decreto 947/2005, en el caso de genotipado de rebaños completos, pertenecientes a una asociación de ganaderos reconocida oficialmente.

3. Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie Gallus gallus

a) Se subvencionará la compra de vacunas frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie Gallus gallus.

b) Sólo serán subvencionables las vacunas que dispongan de la autorización de comercialización por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea.

c) La compra de estas vacunas, deberá acreditarse mediante la presentación de las correspondientes facturas expedidas a nombre de la ADSG.

4. Programa para la ejecución de la toma de muestras en explotación para la ejecución de los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie).

Se subvencionará la toma de muestras, y su envío a los laboratorios, ejecutado por los veterinarios de las ADSGs al amparo de los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie).

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la ayuda.

La concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará por el procedimiento de régimen evaluación individualizada para 2012. Dicha subvención se concederá, atendiendo al criterio de la prelación temporal, teniendo en cuenta, la finalización de las actividades subvencionables.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda, cumplimentadas según modelo establecido en el anexo II, estarán dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería, y podrán ser presentadas en el Registro de los Servicios Centrales, en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Así mismo, las solicitudes podrán presentarse mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. www.castillalamancha.es

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se determinara en dicha solicitud, y en especial con el listado de socios de la ADSG según el modelo establecido en el anexo III.

3. El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto para el ejercicio 2012 desde la publicación de la presente orden con la aprobación del crédito disponible hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito, si es anterior.

4. Los animales de una especie concreta pertenecientes a una explotación ganadera y un titular, sólo pueden ser incluidos en la solicitud de una AD SG por convocatoria. En caso de inclusión en más de una AD SG no se cuantificarán a efectos de la determinación del importe de la ayuda.

Artículo 7. Cálculo de la cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de la ayuda, se tendrá en cuenta:

a) Programa Nacional de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie)

i) Tuberculosis Bovina y Caprina: número de animales sometidos a intradermorreacción. En caso de toma de muestra de sangre entera, número de muestras individuales analizadas en los laboratorios oficiales.

ii) Brucelosis bovina, brucelosis ovina y brucelosis caprina: una única muestra por animal y año analizada por los laboratorios oficiales.

iii) Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie): la toma de muestra y su envío al laboratorio conforme a los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie)

iv) No computarán para el cálculo de la ayuda aquellas muestras que, conforme a la acreditación de los laboratorios y según el Manual de Calidad y Acreditación de los mismos, se reciban en mal estado y no sean aptas.

b) Programa de identificación electrónica del ganado ovino y caprino: número de animales correctamente identificados y volcados en la base de datos correspondiente de la Consejería de Agricultura.

c) Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie Gallus gallus: facturas expedidas a nombre de la AD SG, antes del 25 de noviembre de cada año, justificativas de los gastos del coste de compra de dichas vacunas, acreditadas de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM nº 106 de 23/05/2008).

2. Así mismo, se tendrá en cuenta el censo declarado a 1 de marzo de cada año por los titulares de las explotaciones integradas en la AD SG, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, (BOE nº 89 de 13 de abril) por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y demás normativa sectorial relacionada.

3. Si el 1 de abril de cada año existieran explotaciones integradas en la AD SG que todavía no han realizado la declaración obligatoria anual de censo, de acuerdo al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 479/2004, las actividades de identificación realizadas en dichas explotaciones no serán subvencionables, sin perjuicio del resto de actuaciones por incumplimiento de la normativa sustantiva.

4. Esta condición no será aplicable a las explotaciones de ganado bovino, utilizándose, para el cálculo de la ayuda, los datos existentes en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA), sin perjuicio de las obligaciones que cada ganadero tiene establecidas en relación a la comunicación en plazo de nacimientos, movimientos y muertes de los animales de sus explotaciones.

5. A los efectos de la presente orden, la cuantía máxima de la subvención por animal será la establecida en el anexo I.

Artículo 8. Financiación y pago.

1. Estas ayudas están cofinanciadas con fondos que proceden de la UE, de los Presupuestos Generales del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se imputarán a la aplicación presupuestaria G/713B/4832G.

El importe para el año 2012 será de 2.273.034,68 euros y serán cofinanciados con fondos procedentes de la UE y de los Presupuestos Generales del Estado.

2. De conformidad con el artículo 32.5 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la cuantía total máxima podrá incrementarse motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación.

Artículo 9. Instrucción y Resolución

1. Una vez completada la documentación necesaria, la Dirección General de Agricultura y Ganadería comprobará que las ADSGs solicitantes de la ayuda se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones.
2. Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos.
3. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días, lo subsanen o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), previa resolución.
4. El Director General de Agricultura y Ganadería, notificará individualmente a los beneficiarios la concesión de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. El plazo máximo para resolver y notificar será hasta el 20 de diciembre del año de la solicitud. A falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, conforme con el 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.
6. En las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
7. La concesión de la subvención estará condicionada a la realización de las actividades en la ADSG, y se podrá conceder una vez finalizada la actividad subvencionada en cualquier explotación de la ADSGs.
8. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si esta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10. Plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

1. Las ADSGs justificarán la ayuda una vez que hayan realizado todas las actividades objeto de subvención, y siempre con fecha anterior al 1 de diciembre.
2. Los laboratorios de sanidad animal introducirán los resultados diagnósticos en la base de datos específica que servirá, junto con las comprobaciones y cruces informáticos con el resto de bases de datos oficiales de la Consejería de Agricultura, como justificación y comprobación, en un mismo acto administrativo, de la idoneidad de la concesión de la subvención, con excepción de lo especificado en el apartado 3 del presente artículo.
3. En las actuaciones detalladas en el artículo 4.3 (vacunación de Salmonellas) las facturas acreditativas a nombre de las ADSGs, que se comprobarán y se verificarán por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se justificarán antes del 1 de diciembre de cada año.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.
2. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una ADSG en cada campaña, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas, por lo que, en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención regulada en esta Orden se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

Artículo 12. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia al interesado.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. En caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere el coste de las actuaciones subvencionadas, se reducirá la ayuda otorgada hasta dicho límite

2. La valoración desfavorable o, fruto de inspecciones o controles, la detección probada de incumplimientos en la ejecución de las actividades reguladas por la presente Orden conllevará la reducción de la subvención a la ADSG, y que será la cuantía completa que correspondiera a la explotación en la que se detectasen. En modo alguno la reducción afectará al resto de las explotaciones que formen la ADSG.

Estos hechos se reflejarán en la Resolución de concesión de la ayuda, con identificación del titular de la explotación que motive la pérdida o reducción de la subvención, así como su cuantía.

3. Se procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden quedan sujetos al régimen sancionador previsto en la norma anteriormente citada.

5. Asimismo, los interesados tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como las que le solicite cualquier órgano comunitario de inspección y control.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta C/C de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto "devolución voluntaria de ayudas correspondientes a Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas en Castilla-La Mancha". La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las ayudas.

Concluido el procedimiento, el órgano convocante publicará durante el mes siguiente a cada trimestre natural en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas, si son de cuantía igual o superior a 3.000 euros, o en la Web institucional: www.jccm.es si tienen una cuantía inferior, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se hayan imputado y la finalidad o finalidades de la subvención.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 29/12/2009 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha (DOCM nº 3 de 07/01/2010) y sus posteriores modificaciones.

Disposición Final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de octubre de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo I. Cuantía máxima a percibir

1. Programa de erradicación brucelosis:

Hasta un máximo de 0,33 € por animal muestreado, y una sola vez por campaña.

2. Programa de erradicación de tuberculosis bovina y tuberculosis caprina (*)

a) Hasta un máximo de 0,5 € por animal muestreado, y una sola vez por campaña

b) Por prueba de tuberculina 1,33 € y tantas veces como se realicen dentro del programa oficialmente establecido para el bovino; hasta un máximo de 1,00 € para el caprino.

c) Por cada muestra de sangre tomada para la prueba de gamma interferón 1,40 €, y tantas veces como se realicen dentro del programa oficialmente establecido.

(*) Sólo en caso de caprinos que tengan relación epidemiológica con los bovinos

3. Programa de identificación electrónica del ganado ovino y caprino.

Por la identificación electrónica de los ovinos y caprinos destinados a reposición, que estén correctamente identificados con bolo ruminal más crotal auricular visual o con crotal auricular electrónico más crotal auricular visual, y correctamente registrado en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería de Agricultura, un importe de 0,5 € por animal

4. Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie gallus gallus

Hasta un máximo del 50 % de los gastos contraídos para la adquisición de dosis de vacunas, con un máximo de 0,05 € por dosis.

5. Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina y la tembladera (scrapie).

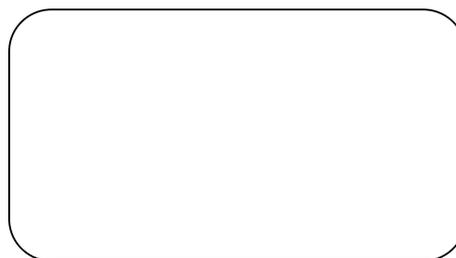
a) Hasta un máximo de 3,28 € por la toma de muestra en explotación por animal bovino.

b) Hasta un máximo de 9,88 € por la toma de muestra en explotación por animal ovino/caprino.



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento
030320
Código SIACI
[S787]



**ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS
CAMPAÑA 201...**

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AD SG Y SU PRESIDENTE			
Nombre / Razón Social AD SG			NIF de la AD SG
Identificación del Presidente de la AD SG			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF / NIE

2 DOMICILIO DE LA AD SG A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Número o Punto Km.	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio		Código postal
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

3 DATOS PERSONALES DEL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA AD SG			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF / NIE

4 DOMICILIO DEL VETERINARIO RESPONSABLE DE LA AD SG A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Número o Punto Km.	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio		Código postal
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico

5 DATOS BANCARIOS (Cumplimentar sólo en caso de cambio del número de cuenta de la AD SG)				
Nombre / Razón Social AD SG			NIF de la AD SG	
Entidad	Sucursal	DC	Nº Cuenta	Sello Entidad Financiera

6	ACTIVIDADES SOLICITADAS (Marque la casilla o casillas que procedan)
<input type="checkbox"/>	Programa de erradicación brucelosis
<input type="checkbox"/>	Programa de erradicación de tuberculosis bovina y tuberculosis caprina (solo a caprinos que tengan relación epidemiológica con los bovinos).
<input type="checkbox"/>	Programa de identificación electrónica del ganado ovino y caprino
<input type="checkbox"/>	Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie <i>gallus gallus</i>
<input type="checkbox"/>	Programa de los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina y la tembladera (scrapie).

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de Registro General de Agricultura y Ganadería y que se van a ceder al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Pintor Matías Moreno 4, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

7	AUTORIZACIÓN EXPRESA (Marque la casilla o casillas que procedan)
<p>AUTORIZA <input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad, domicilio o residencia, información de índole tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social y datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.</p> <p>La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>	
8	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD
<p><input type="checkbox"/> Relación de ganaderos y explotaciones que constituyen la AD SG en el momento de la solicitud (Anexo III).</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de atestigüe la decisión de la AD SG de solicitar la presente ayuda y acreditación del representante</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (solo en caso de no autorizar a esta Administración para efectuar la comprobación de estos datos)</p> <p><input type="checkbox"/> Otros documentos (especificar).....</p>	
9	DOCUMENTACIÓN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN
<p><input type="checkbox"/> Documento: _____ Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Documento: _____ Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____</p>	
10	SOLICITUD, COMPROMISO Y DECLARACIÓN
<p>La persona abajo firmante SOLICITA le sea concedida la ayuda para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de la trazabilidad animal por parte de las AD SGs</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y compromisos previstos en las bases reguladoras y convocatoria de esta ayuda y en especial:</p> <p>a) Ejecución del Plan Nacional de Erradicación siguiendo el Decreto 20/2004 para la constitución de AD SG y el RD 2611/1996 de los Planes Nacionales de Erradicación y demás legislación aplicable.</p> <p>b) Colaborar en la supervisión y verificación de las explotaciones que realice la Consejería de Agricultura.</p> <p>c) Colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria, en especial a la hora de aplicar tratamientos o vacunaciones obligatorias.</p> <p>Y DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, así como que la AD SG identificada en el apartado 1 del presente anexo reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda con mención expresa a:</p> <p>a) No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas.</p> <p>b) No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.</p> <p>c) No haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad, de otras entidades públicas o privadas. En caso contrario, especificar (indicar cuantía de la misma y órgano que la concedió) _____.</p> <p>d) Que todas las explotaciones integradas en la AD SG cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, para ser consideradas estas explotaciones como "Pequeña o Mediana Empresa".</p> <p>e) Que todas las explotaciones integradas en la AD SG son explotaciones ganaderas con actividad, y por tanto las explotaciones están en situación de ALTA en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha.</p> <p>f) En caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales:</p> <p>✓ Que la AD SG dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.</p>	

✓ Señale lo que proceda:

- La AD SG no ha sido sancionada mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- La AD SG ha sido sancionada mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, siendo el Número de Acta de la Infracción: _____

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que, en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración y, en su caso, los hechos se pueden poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En _____ a ____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

